



**COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**  
**“AÑO DE LA INNOVACION Y LA COMPETITIVIDAD”**



**ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL Y LOS COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO.**

**ENTRE: DE UNA PARTE:** El **AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL**, institución Autónoma del Estado Dominicano, creada y existente de conformidad con la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil siete (2007), titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 401-00747-9 y Registro de Proveedores del Estado No.41403, con su domicilio y asiento principal ubicado en la Avenida Fray Cipriano Utrera No.1, en el Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo (Antigua Feria), de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado, por el Alcalde del Distrito Nacional, **MIGUEL DAVID COLLADO MORALES**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1491748-7, con domicilio de elección en una de las oficinas de la cuarta planta del Palacio Municipal de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, sito en la Avenida Fray Cipriano Utrera No.1, en el Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo (Antigua Feria), de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo adelante y para fines del presente acuerdo se denominará **EL ADN**, o por su propia denominación indistintamente; y,

**DE LA OTRA PARTE:** **COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, Institución Centralizada; constituida de acuerdo a la Ley No. 16 que declara un Estado de Emergencia Nacional de fecha 23 del mes de Junio del año 1942, y de sus modificaciones contenidas en el Decreto No.1082-04, de fecha 3 de septiembre del año 2004, titular del Registro Nacional de Contribuyentes No.4-01-05251-2 y Registro de Proveedores del Estado No.1040, con su domicilio y asiento principal ubicado en la calle Presidente Rafael Estrella Ureña, Esquina San Vicente de Paúl, del sector Los Minas, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representado por su Director **LIC. NICOLAS ANTONIO CALDERON GARCIA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0937978-4, domiciliado y residente para los fines del presente acuerdo en la Avenida Presidente Rafael Estrella Ureña, esquina San Vicente de Paúl, Sector Los Mina, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; y accidentalmente en ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo adelante se denominará como **LOS COMEDORES** o por su propia denominación, indistintamente.

Cuando **EL ADN** y **LOS COMEDORES** sean referidos de manera conjunta en el presente acuerdo de cooperación, se denominarán como **LAS PARTES**.

**PREÁMBULO:**

**CONSIDERANDO:** A que el Artículo 8 de la Constitución Política de la República Dominicana, dispone que es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

**CONSIDERANDO:** A que la Constitución Política de la República Dominicana, establece en su Artículo 54, el deber que tiene el Estado de garantizar la seguridad alimentaria. Cuando dispone que: “El Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuarios Con el propósito de incrementar la productividad y Contribuir a la inocuidad y la seguridad alimentaria”.

**CONSIDERANDO:** Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual nuestro país es signatario, establece que los Estados Partes reconocen el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Seguridad Alimentaria existe cuando todas las personas tienen acceso en todo momento a alimentos suficientes, seguros y nutritivos para cubrir sus necesidades nutricionales respetando las preferencias culturales para una vida sana y activa.

**CONSIDERANDO:** Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido que el derecho a la alimentación es indispensable para asegurar el acceso a una vida digna y para ello, no solo se debe atender a la entrega de alimentos, sino que es necesario valorar su accesibilidad, disponibilidad y sostenibilidad, con el objeto de determinar si cumple los requerimientos básicos.





**CONSIDERANDO:** Que la Ley 1-12 sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 establece como segundo eje de acción procurar una "Una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades, en la que toda la población tiene garantizada educación, salud, vivienda digna y servicios básicos de calidad, y que promueve la reducción progresiva de la pobreza y la desigualdad social y territorial";

**CONSIDERANDO:** Que el interés por el desarrollo social como asunto público está vinculado al surgimiento del Estado de Bienestar.

**CONSIDERANDO:** Que **LOS COMEDORES** es una dependencia de la Presidencia de la República Dominicana, adscrita al Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales, por el Decreto No.1082-04 e incorporada al Programa de Protección Social por el Decreto 1554-05, mediante el subprograma de Asistencia Social. Es una institución que asiste a los sectores más vulnerables del país y sirve de apoyo a instituciones gubernamentales y a organizaciones sin fines de lucro, proporcionando alimentos crudos o cocidos, con los más altos estándares de calidad de manera eficiente y permanente, para lo cual se mantiene en constante innovación.

**CONSIDERANDO:** Que **EL ADN** requiere de una institución con la capacidad de cooperación interinstitucional para brindar servicios de suministro de almuerzos diarios para los miembros de la Policía Municipal de **EL ADN**.

**CONSIDERANDO:** A tales fines, **EL ADN** solicitó la cooperación de **LOS COMEDORES**, en razón de la experiencia con la que cuenta en la materia, así como las calificaciones idóneas para la realización de los servicios objeto del presente convenio.

**POR LO TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, las partes libre y voluntariamente,

#### **HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL ACUERDO.** Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente acuerdo, y **LAS PARTES** reconocen cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El acuerdo propiamente dicho;
- b) Programación de las raciones de comida durante la vigencia del presente acuerdo; y
- c) Las Facturas adeudadas por concepto de servicios de suministro de comida cocida, comprendidas desde el día once (11) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), hasta la fecha de suscripción del presente convenio de cooperación.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO.** El presente Acuerdo tiene por objeto el suministro de trescientos treinta (330) raciones cocidas las cuales serán servidas de lunes a viernes, por parte de los **COMEDORES** a **EL ADN**, a un costo asequible.

**ARTÍCULO TERCERO. ENTREGA.** Las facturas de los pedidos serán realizadas por el departamento correspondiente y deberán ser entregados diariamente a los funcionarios autorizados por **EL ADN**.

**ARTÍCULO CUARTO. MONTO.** El precio convenido por **LAS PARTES** asciende al monto de Cuarenta Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$40.00) por cada ración cocida.

**PARRAFO:** La remuneración percibida por **LOS COMEDORES** al amparo del presente artículo constituye la única remuneración en relación con el alcance de los servicios de **LOS COMEDORES**, el cual no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación a los servicios objeto del presente convenio o en cumplimiento de sus obligaciones.

**ARTÍCULO QUINTO. FORMA DE PAGO.** **EL ADN** realizará los pagos en Pesos Dominicanos según conduce y almuerzo recibido, contra presentación de factura, los cuales serán hechos cada treinta (30) días, el cual deberá producirse durante los cinco (05) días después de haber recibido la facturación por parte de **LOS COMEDORES**.

**ARTÍCULO SEXTO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** **LAS PARTES** reconocen que asumen las siguientes obligaciones:

**5.1. EL ADN** estará obligado a:

- ✓ Pagar el monto correspondiente, conforme a las disposiciones del Artículo Tercero del presente contrato.

**5.2. LOS COMEDORES** estará obligada a:

- ✓ Realizar la entrega de los almuerzos a la hora y en el lugar acordado con **EI ADN**.

**ARTÍCULO SEPTIMO. TIEMPO DE VIGENCIA.** La vigencia del presente acuerdo será por tiempo indefinido y entrará en vigor a partir de la suscripción del mismo. Sin embargo, el mismo podrá ser rescindido sin ningún tipo de responsabilidad para **LAS PARTES** por decisión mutua o unilateral de

cualquiera de las partes, poniendo en conocimiento a la otra parte de dicha terminación mediante aviso por escrito con treinta (30) días de anticipación. En caso de resolución de común acuerdo o rescisión unilateral, **LAS PARTES** dedicarán sus mejores esfuerzos para concluir el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en fase de ejecución hasta su terminación.

**PARRAFO I: EL ADN** mediante el presente documento declara, reconoce y acepta que **LOS COMEDORES** han venido prestando servicios de suministro de comida cocida desde el día once (11) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), reconociendo **EL ADN** adeudar a **LOS COMEDORES**, los montos a los cuales se refieren las facturas que han sido debidamente recibidas y que forman parte integral del presente acuerdo, las cuales son reconocidas y aceptadas por **EL ADN**.

**ARTÍCULO OCTAVO. IMPUESTOS.** **EL ADN** y **LOS COMEDORES** serán los únicos responsables de todas las obligaciones asumidas mediante el presente convenio y los pagos de impuestos a trabajadores que genere el presente acuerdo, de cualquier obligación o responsabilidad pecuniaria o legal que sea consecuencia de la ejecución del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO. DISOLUCIÓN DEL ACUERDO.** **LAS PARTES** se reservan el derecho de ponerle término al presente acuerdo cuando lo juzguen conveniente, sin comprometer su responsabilidad, pero en este caso la parte que haga uso de este derecho deberá notificar por escrito a la otra con por lo treinta (30) días de antelación su intención de resolverlo.

**ARTÍCULO DECIMO. NO SUBORDINACIÓN LABORAL.** Queda entendido entre **LAS PARTES** que la suscripción del presente acuerdo no crea un vínculo de subordinación laboral, ni de ningún tipo entre las mismas. **LAS PARTES** reconocen y declaran que conciertan este acuerdo manteniendo su independencia laboral, operacional y comercial y declaran que no existe vínculo de dependencia o subordinación entre su personal, sus representantes y funcionarios, por lo que unos no podrán dar instrucciones a los otros. En consecuencia, **LAS PARTES** son los únicos responsables por los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas, los efectos, servicios, las opiniones, actividades o trabajos realizados por éstas, sus empleados, auxiliares y/o representantes y sub-contratistas, en ocasión de la ejecución de las obligaciones contenidas en este convenio de manera individual, razón por la cual se establece que cada institución actúa por su propia cuenta y riesgo en cuanto a las obligaciones que asume mediante el presente convenio.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.**

**11.1. ELECCIÓN DE DOMICILIO.** Para todos los fines y consecuencias del presente acuerdo, **LAS PARTES** convienen que toda comunicación o acto de procedimiento que deba ser comunicado a cualquiera de ellas, deberá ser realizada en sus respectivos domicilios indicados en la primera parte de este Acuerdo.

**11.2. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones y otras comunicaciones a ser realizadas bajo el presente Contrato se harán por escrito. Las mismas se reputarán debidamente realizadas cuando sean entregadas a una de **LAS PARTES** en su domicilio de elección, ya fuere por mensajero (con acuse de recibo) o mediante acto de alguacil. En el caso de notificaciones realizadas por correo electrónico, las mismas se reputarán haber sido debidamente entregadas en la fecha en que el receptor otorgue acuse de recibo de la misma.

**11.3. MODIFICACIONES.** Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Acuerdo deberá hacerse por escrito entre **LAS PARTES**, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL ADN**.

**11.4. CESIÓN.** Este convenio no podrá ser asignado, cedido o delegado, total o parcialmente por **LAS PARTES** a otra persona física o jurídica, sin el consentimiento previo y por escrito.

**11.5. LEY APLICABLE.** **LAS PARTES** acuerdan que el presente Acuerdo será regido por las leyes de la República Dominicana, las cuales serán las leyes aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. Las Partes aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo y para todo lo no previsto en él se remiten al derecho común dominicano.

**11.6. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Todo litigio, controversia, disputa, conflicto o reclamación resultante de la interpretación, incumplimiento, ejecución, resolución o nulidad del presente convenio será sometido y resuelto en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la República Dominicana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**11.7. IDIOMA OFICIAL.** El presente Acuerdo ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Acuerdo.

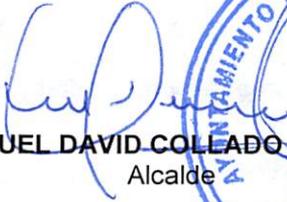
**11.8. TÍTULOS.** Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Acuerdo, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

**11.9. ACUERDO INTEGRO.** El presente Acuerdo, y sus anexos, contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece

que si alguna de las disposiciones de este Acuerdo se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**HECHO Y FIRMADO** de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto jurídico. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día siete (07) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

**POR:**  
**EL AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL**

  
**MIGUEL DAVID COLLADO MORALES**  
Alcalde  


**POR:**  
**COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**

  
**LIC. NICOLAS A. CALDERON GARCIA**  
Director

Yo, **LIC. SERGIO ANTONIO NAUT GONZALEZ**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 3022 **CERTIFICO Y DOY FE**; que las firmas que aparecen en el presente acto, fueron puestas libre y voluntariamente ante mí, por los señores **MIGUEL DAVID COLLADO MORALES** y **LIC. NICOLAS ANTONIO CALDERON GARCIA**, de generales que constan en el presente acto, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada, por lo que deben merecernos fe y entero crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día siete (07) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

  
**LIC. SERGIO ANTONIO NAUT GONZALEZ**  
Abogado Notario  
**Lic. Sergio Antonio Naut González**  
Abogado - Notario Público

